



BOLETÍN TRIBUTARIO - 174/25

JURISPRUDENCIA CONSEJO DE ESTADO - CORTE CONSTITUCIONAL

I. CONSEJO DE ESTADO

- 1.1 LA SALA REITERA¹ QUE LA SIMULACIÓN DE TRANSACCIONES, CORRESPONDE A UNA ANOMALÍA NEGOCIAL EN VIRTUD DE LA CUAL SE DA AL NEGOCIO UNA APARIENCIA JURÍDICA DISTINTA, CON EL PROPÓSITO DE NO REVELAR ANTE TERCEROS EL VERDADERO CONTENIDO DEL MISMO, O POR HABER AUSENCIA DE TODO ÁNIMO NEGOCIAL, SIENDO LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE REVELAN SU PRESENCIA DE NATURALEZA INDICIARIA, CUYA COMPROBACIÓN PERMITIRÁ CONSTRUIR UNA INFERENCIA LÓGICA QUE CONDUCIRÁ A CONOCER UN HECHO DESCONOCIDO POR CONDUCTO DE UN HECHO CIERTO Y CONOCIDO - [Sentencia 28841 del 28 de agosto de 2025](#)

Agregó la Sala:

“Si bien, ninguna norma del ordenamiento tributario fija los medios de prueba conducentes para acreditar la existencia de la simulación, su demostración se enmarca en la regla general de libertad probatoria consagrada en el inciso 1 del artículo 175 del CPC, hoy recogido por el artículo 165 del Código General del Proceso (CGP, Ley 1564 de 2012). Entonces, resulta que, la eficacia de los medios probatorios aportados para este fin dependerá «de [su] mayor o menor conexión con el hecho que trata de probarse» (artículo 743 del ET), que para el caso sería la realidad, o no, de los servicios contratados con ITS, en cuestión.

(...)

7- De conformidad con las pruebas anteriormente relacionadas, la Sala encuentra que, contrario a lo aseverado por la apelante, la valoración probatoria efectuada por la Administración y por el tribunal atendió los

¹ Sentencias del 23 de marzo de 2023, exp. 27092, CP: Stella Jeannette Carvajal Basto y del 18 de agosto de 2022, exp. 25800, CP: Julio Roberto Piza Rodríguez).



múltiples hallazgos que reposan en el expediente administrativo. Así, las pruebas documentales contables y los soportes -entre estas las facturas- aportadas por la demandante (punto probatorio v) resultan insuficientes para acreditar la realidad de los servicios adquiridos de ITS, pues como se anunció desde el fundamento jurídico 5, la simulación que concluyó la autoridad obedece a la realidad aparente de las transacciones, conforme se determinó con el conjunto de pruebas indiciarias que fundamentalmente revelaron que ITS no tenía instalaciones físicas y que, algunos de los empleados comunes laboraban para ambas compañías sin haber conocido las instalaciones de aquella empresa (puntos probatorios viii, ix, x, y xiv). Incluso, los presuntos proveedores de ITS fueron declarados ficticios por la demandada (punto probatorio xiii) y con posterioridad ITS también fue declarada proveedora ficticia (punto probatorio xv).

(...)

Por las anteriores razones la Sala reafirma que las pruebas fueron adecuadamente valoradas y revelaron la simulación de transacciones de compras, de modo que las glosas cuentan con un sustento probatorio válido y abundante, contra el cual la demandante no aportó pruebas que acreditaran la realidad de los servicios reclamados, más allá de la formalidad de su contabilidad y los soportes. No prospera el cargo. En consecuencia, lo procedente es confirmar la sentencia apelada.

8- Respecto de la sanción por inexactitud, argumenta la actora que esta es improcedente, por no adecuarse la conducta al tipo infractor, lo cual desestimaré la Sala, en tanto se estableció la inclusión de impuestos descontables inexistentes, derivados de operaciones que fueron simuladas, lo cual se enmarca en las conductas descritas como inexactas en el artículo 647 del ET, razón por la que, su imposición en el equivalente al 100% del mayor impuesto se encuentra ajustada a la legalidad. No prospera el cargo de apelación”.

II. CORTE CONSTITUCIONAL

La Alta Corte emitió el [Comunicado No. 38 del 3 y 4 de septiembre de 2025](#), publicado el día de hoy en su página web, destacando:

“El comunicado 38 contiene seis decisiones. Se presenta en el siguiente índice sus principales ejes temáticos:

Sentencia C-364/25: Corte declaró la exequibilidad condicionada del régimen transitorio especial para asegurar la sostenibilidad de la prestación eficiente



del servicio público domiciliario de energía eléctrica en el Costa Caribe, siempre que se limite a la adecuación excepcional autorizada por la norma, y solo se mantenga vigente mientras subsistan las causas económicas, técnicas, operativas y financieras y de política pública que motivaron su expedición.

Sentencia C-365/25: *La Corte Constitucional se inhibió de emitir un pronunciamiento de fondo respecto de los artículos 55 y 66 de la ley 99 de 1993 y del artículo 214 de la ley 1450 de 2011, que atribuyen y distribuyen competencias en materia ambiental a grandes centros urbanos, al considerar inepto el cargo formulado por presunta vulneración del principio de reserva de ley orgánica.*

Sentencia C-366/25: *La Corte Constitucional se inhibió de emitir un pronunciamiento de fondo sobre la constitucionalidad del artículo 2, numeral 4, literal c, de la Ley 1150 de 2007, modificada por los artículos 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, al encontrar que la demanda no satisfizo los requisitos de certeza, especificidad, pertinencia y suficiencia.*

Sentencia SU-367/25: *La Corte Constitucional amparó los derechos fundamentales de varias personas en situación de abandono social y familiar, al constatar la insuficiente acción del Estado en la puesta en marcha de una Política Nacional de Cuidado. Al efecto, unificó su jurisprudencia sobre la prohibición de la institucionalización injustificada como regla general, permitiendo su aplicación únicamente como medida excepcional.*

Sentencia C-369/25: *Corte se declara inhibida para estudiar de fondo los cargos propuestos contra los artículos 17 (parcial) y 33 (parcial) de la ley 1621 de 2013, ley estatutaria de inteligencia y contrainteligencia.*

Sentencia C-374/25: *La Sala Plena de la Corte Constitucional declaró exequible la Ley 2385 de 2024, “por medio de la cual se aporta a una transformación cultural mediante la prohibición de toros, rejoneo, novilladas, becerradas, y tientas, así como de los procedimientos utilizados en estos espectáculos que socavan la integridad de formas de vida no humana”, y declaró inconstitucional la exclusión de la prohibición de las actividades sobre los toros coleados, las corralejas y las peleas de gallos”.*

SÍGUENOS EN [“X”](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

18 de septiembre de 2025